



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	222	Miércoles 29 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTA:**

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de  
Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 19 y 24 de marzo del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se propone la terna para elegir a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Vigilancia**.
6. Elección y designación en su caso, de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
7. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.
8. Asuntos generales, y
9. Clausura de la sesión.

**Diputada Presidenta**

**Ma. Teresa López García.**

## 2. SÍNTESIS DE ACTAS

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 44 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0211**, DE FECHA **19 MARZO DEL 2026**.

#### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**, con el tema: “Deserción de niñas y niños, y adolescentes en Zacatecas”.

**II.- EL DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, con el tema: “Reflexiones”.

AL ESTAR POR CONCLUIR LA SESIÓN ORDINARIA, Y SIENDO LAS **12 HORAS, CON 36 MINUTOS**, SE SUSPENDIÓ LA MISMA POR FALTA DE QUÓRUM LEGAL, REANUDANDO EL DÍA **24 DE MARZO** DEL AÑO EN CURSO.

## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0212**, DE FECHA **24 MARZO DEL 2026**.

AL ESTAR POR CONCLUIR LA SESIÓN ORDINARIA, Y SIENDO LAS **15 HORAS, CON 57 MINUTOS**, SE SUSPENDIÓ LA MISMA POR FALTA DE QUÓRUM LEGAL, REANUDANDO EL DÍA **26 DE MARZO** DEL AÑO EN CURSO.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

<b>No.</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Presidencias Municipales de Genaro Codina, Mazapil, Miguel Auza, Teúl de González Ortega y Villanueva, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.
02	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teúl de González Ortega Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, así como el Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 25 y 27 de marzo, y las relativas al primero y 20 de abril del 2026.

04	Órgano Interno de Control del Municipio de Loreto, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les conceda una prórroga para la presentación de observaciones de los Informes de la Cuenta Pública que se le han notificado y lo relativo al Primer Informe Trimestral 2026; lo anterior, debido a la toma de las instalaciones de la Presidencia Municipal por parte de integrantes del SUTSEMOP.
05	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Benito Juárez, Mezquital del Oro, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román,

		Zac.
--	--	------

# 4. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

## 4.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se propone la terna para elegir a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Vigilancia**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Vigilancia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de los aspirantes a desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Vistos, estudiados y analizados los expedientes en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de abril de 2026, se dio lectura al acuerdo de órgano de gobierno formulado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el cual proponen la terna de aspirantes para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Mediante oficio número DSP/SPS/1117, del 23 de abril de 2026, la presidencia de la Mesa Directiva notificó a la Comisión de Vigilancia el Acuerdo de Órgano de Gobierno #118, mediante el cual se propone a los CC. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, acompañando los expedientes personales de cada uno de ellos para los efectos conducentes.

El Acuerdo se sustentó en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 27 de mayo de 2015 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; las modificaciones instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de coordinar las actividades de las entidades relacionadas con el tema mencionado.

De acuerdo con lo anterior, se fortalecieron las entidades superiores de fiscalización de los estados y se les otorgó la autonomía plena, además, se crearon los órganos internos de control con atribuciones para investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos.

Con el objeto de armonizar el contenido de la Constitución local con los postulados de nuestra Carta Magna, el 22 de marzo de 2017 se publicaron diversas reformas, entre ellas, se determinó la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligados a ejercer sus atribuciones de forma

coordinada, con la finalidad prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas define a la Auditoría Superior del Estado como

...la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

La Auditoría Superior integra el Sistema Estatal Anticorrupción y sus funciones en materia de vigilancia, control y fiscalización son fundamentales para la consolidación y fortalecimiento del propio Sistema, toda vez que es la instancia responsable de revisar el ejercicio de los recursos públicos asignados a los poderes del estado, municipios y órganos autónomos, además de estar facultada para investigar y sancionar a los servidores públicos de dichas entidades.

En tal contexto, las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa lo siguiente:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I.** ...

**II.** ...

[...]

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es el órgano plural y representativo de la Legislatura del Estado; en su interior se toman las decisiones fundamentales que rigen el trabajo legislativo de esta asamblea y donde se acuerda la agenda de reformas mediante las cuales se actualiza el sistema jurídico estatal.

En el caso que nos ocupa, los legisladores que integramos la JUCOPO estamos conscientes de la responsabilidad que implica el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de la Auditoría Superior del Estado, dadas las funciones de esta entidad y su importancia para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Virtud a ello, estamos convencidos de la necesidad de contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Auditoría Superior, proponiendo personas con el perfil, la preparación profesional y experiencia laboral indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así lo exige nuestra Carta Magna en su artículo 116, fracción II, al precisar que el titular de las entidades de fiscalización de los estados deben tener, como mínimo, cinco años de experiencia en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el próximo 22 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 97.** La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

**I.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;

**II.** Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;

**III.** Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;

**IV.** De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;

**V.** La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.

Los requisitos que deben cubrir las y los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:

**Artículo 100.** Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

**III.** Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional

relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**V.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VI.** No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

**VII.** No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

**VIII.** Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

**IX.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

**X.** Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

**CUARTO.** La persona que desempeñe el cargo de Auditor Superior del Estado debe contar con la preparación académica y experiencia laboral en materia de control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, de la misma forma, debe ser capaz de tomar decisiones e integrar equipos de trabajo, elementos indispensables para el ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas a la entidad superior de fiscalización.

Como se ha precisado, el C. Raúl Brito Berumen concluye su periodo de ejercicio el próximo 22 de junio, por lo que la elección de la persona que habrá de sustituirlo debe efectuarse en un plazo perentorio, toda vez que debe dar continuidad a los trabajos de fiscalización iniciados, los cuales no pueden ser interrumpidos, además, resulta indispensable tal designación, con la finalidad de formalizar los diversos actos que integran el proceso de entrega-recepción del órgano de fiscalización que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, los integrantes de esta Junta de Coordinación estimamos adecuado precisar en este instrumento legislativo se proponga al Pleno que la Comisión de Vigilancia, a más tardar en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen que contenga la terna de candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado, previa la comparecencia de los aspirantes.

En los términos señalados, y en el supuesto de que alguno de los aspirantes no haya presentado la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, se le deberá otorgar un plazo de 24 horas para que subsane la omisión.

Los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y analizar los expedientes de los CC. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez y, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXX, y 188

fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** La Revolución Mexicana de 1910 provocó, de acuerdo con Robert McCaa, investigador de la Universidad de Minnessota, un estimado de 1.9 a 3.5 millones de pérdidas humanas<sup>1</sup> e incontables daños económicos.

En tal contexto, la Constitución de 1917 vino a significar el comienzo de la estabilidad institucional y en su contenido se conjugaron distintas visiones políticas que permitieron la emisión de una ley fundamental que, en su momento, se consideró de las más avanzadas de su época, principalmente, por sus disposiciones en materia de justicia social.

A pesar de ello, tuvieron que pasar muchos años para que se consolidara una administración pública que permitiera el cumplimiento de los objetivos de la Revolución y cumpliera con las disposiciones constitucionales, en ese sentido, respecto de la fiscalización y rendición de cuentas, se previó en el artículo 73, fracción XXIV de la Constitución la facultad del Congreso de la Unión de emitir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que fue en el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando se

---

<sup>1</sup> [https://users.pop.umn.edu/~rmccaa/costo\\_humano\\_revolucion\\_mexicana.pdf](https://users.pop.umn.edu/~rmccaa/costo_humano_revolucion_mexicana.pdf)

establecieron las bases de un gobierno fuerte y sólido, por lo tanto, la posibilidad de establecer un sistema de fiscalización y rendición de cuentas.

En relación con el tema que nos ocupa, el investigador Aurelio Acosta Villada<sup>2</sup> expresa lo siguiente:

...el 13 de febrero de 1937, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1936, que en su artículo 7o. disponía:

*La Contaduría Mayor revisará y glosará la cuenta anual del Erario Federal (...) el examen que practique no solamente comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se hará una revisión legal, numérica y contable de esas partidas (...) En los términos de los artículos 26 y 28, la cuenta anual sería presentada por el Ejecutivo dentro del año siguiente a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente y la Contaduría Mayor dispondría de un año para practicar su revisión y glosa (Ibid.:11).*

En el estado de Zacatecas, fue hasta la Constitución de febrero de 1984 cuando se otorgó a la Legislatura del Estado la facultad de emitir la ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, antes de eso, la propia Legislatura designaba “peritos Contadores de la Glosa nombrados para la revisión de las cuentas de los caudales públicos...”.

Posteriormente, mediante reforma a la Constitución local, efectuada el 15 de marzo de 2000, se crea la *Entidad de Fiscalización Superior del Estado* como órgano auxiliar de la Legislatura para la revisión de las cuentas públicas y precisando que su titular duraría en el encargo 4 años; con

---

<sup>2</sup> <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rel/article/view/47323/42598>

base en tal disposición constitucional se emite, el 29 de marzo de 2000, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, donde a dicha *Entidad* se le denomina Auditoría Superior del Estado.

Mediante la reforma constitucional del 17 de julio de 2009 se aumenta el periodo del encargo a 7 años; y en la modificación del 22 de marzo de 2017, se precisa la denominación de la entidad de fiscalización para llamarse Auditoría Superior del Estado y se le otorga autonomía técnica y de gestión plenas.

Actualmente, la Auditoría Superior del Estado es una institución altamente especializada, condición necesaria para cumplir con sus atribuciones en materia de fiscalización, las que implican no solamente la revisión del ejercicio de los recursos públicos otorgados a las entidades públicas, sino también, la vigilancia y sanción, en su caso, de las conductas irregulares de los servidores públicos en el manejo de los mismos.

La fiscalización y rendición de cuentas no son procesos que, únicamente, se desarrollen en el interior de la administración pública, constituyen, también, elementos para que la ciudadanía pueda vigilar la actividad de las entidades públicas y exigir a los servidores públicos una conducta ética apegada a los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación.

De acuerdo con lo anterior, Manuel Solares Mendiola<sup>3</sup> precisa que la rendición de cuentas es

...la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.

En los términos que se han señalado, esta Comisión coincide con la Junta de Coordinación Política cuando expresa la alta responsabilidad de esta Soberanía Popular de contribuir al fortalecimiento y consolidación de la Auditoría Superior del Estado como el ente especializado en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Conforme a lo precisado, esta asamblea soberana ha considerado a los CC. **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Licenciado Alejandro Nicolás González de Luna y Ing. Javier Alberto Díaz Martínez**, como candidatos idóneos para desempeñar el cargo Auditor Superior del Estado y ha instruido a esta Comisión emitir el dictamen correspondiente, previa la comparecencia de los integrantes de la terna.

De acuerdo con lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Vigilancia consideramos que cumplimos con objetivo de

---

<sup>3</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1327/7.pdf>

fortalecer a la referida institución, pues la terna propuesta está integrada por tres profesionistas zacatecanos con la experiencia y el perfil académico idóneos para el desempeño de las atribuciones asignadas a la Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** El artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas establece los requisitos que deberán cumplir las personas que sean postuladas para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado; dicha disposición señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 100.** Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

**III.** Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**V.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VI.** No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

**VII.** No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

**VIII.** Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

**IX.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

**X.** Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

Con base en la disposición legal citada, esta Comisión procede a revisar la documentación que integra los expedientes personales de los profesionistas que integran la terna:

**I.- La Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** acompañó los documentos que a continuación se detallan:

**1.** Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

**2.** Título de Licenciado en Derecho expedido por Centro de Estudios Universitarios Univer Zacatecas, del 7 de abril de 2010.

- Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 9 de julio de 2010.
- Título electrónico de Maestría en Administración y Políticas Públicas expedido por IEXE Escuela de Políticas Públicas, del 10 de marzo de 2022.
- Cédula profesional de la Maestría en Administración y Políticas Públicas expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 25 de abril de 2023.
- Título de Doctora en Administración Pública expedido por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado Campus Zacatecas, del 15 de noviembre de 2023.

- Cédula profesional del Doctorado en Administración Pública expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 25 de mayo de 2024.

Con los documentos relacionados, la aspirante acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

**3.** Constancia del 21 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra de la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara.**

Con tal documento se acredita que la aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público.

**4.** Carta con firma autógrafa de la aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

**5.** Diversas constancias expedidas por la Auditoría Superior de la Federación, en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, con las cuales la aspirante acredita contar, al momento de su designación, con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Además, la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** se desempeña actualmente como Directora General en la Auditoría Superior de la Federación y en junio de 2019 fue designada como Jefa de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Finalmente, la aspirante fue coordinadora en la elaboración de la obra editorial denominada *200 años de la Fiscalización Superior en México (1824-2024)*, Tomos I, II y III, editado por Tirant Lo Blanch.

**6.** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio de la aspirante Fraccionamiento Privada Altavista, Guadalupe, Zacatecas, con año de registro 1993.

Con tal documento se acredita que la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** tiene la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

**II.** El **Lic. Alejandro Nicolás González de Luna** acompañó los documentos que a continuación se detallan:

**1.** Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Tepechitlán, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

**2.** Cédula profesional de la licenciatura en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del aspirante el 19 de noviembre de 2009, con lo que acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

**3.** Constancia del 22 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra del

**C. Alejandro Nicolás González de Luna.**

Con tal documento se acredita que el aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

**4.** Carta con firma autógrafa del aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

**5.** Curriculum vitae del aspirante donde expresa ser abogado litigante en materia fiscal y corporativa, además de haberse desempeñado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con lo que acredita experiencia en materia administrativa y de responsabilidades.

**6.** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio del aspirante Fraccionamiento El Carmen, Guadalupe, Zacatecas, con año de registro 2003.

Con tal documento, el aspirante acredita tener la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

**III.** El **Ing. Javier Alberto Díaz Martínez** acompañó los documentos que a continuación se detallan:

**1.** Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

**2.** Título como Ingeniero Civil expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha 31 de octubre de 1994.

- Cédula profesional como Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del aspirante.
- Título de Maestría en Educación expedido por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A. C., del 5 de agosto de 1997.
- Cédula profesional como Maestro en Educación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del aspirante.
- Título de Doctor en Administración Pública expedido por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado, Campus Zacatecas, del 28 de octubre de 2013.

Con los documentos relacionados, el aspirante acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

**3.** Constancia del 21 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que

no hay registros de mandamientos judiciales en contra del **C. Javier Alberto Díaz Martínez.**

Con tal documento se acredita que el aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

**4.** Carta con firma autógrafa del aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

**5.** Diversas constancias expedidas por la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, con las cuales el aspirante acredita contar, al momento de su designación, con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además, el aspirante se desempeña, actualmente, como Auditor Especial “A” en la Auditoría Superior del Estado.

**6.** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio del aspirante Fraccionamiento La Cañada, Guadalupe, Zacatecas, con año de registro 1991.

Constancia de residencia del 21 de abril de 2026 expedida por el M. en F. Erik Fabián Muñoz Román, Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, donde se hace constar que el aspirante tiene una residencia mínima de 6 años en dicho municipio.

Con tales documentos se acredita que el **C. Javier Alberto Díaz Martínez** tiene la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

**CUARTO. ENTREVISTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES.** En cumplimiento al artículo 97, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Comisión citó a los aspirantes para llevar a cabo las entrevistas señaladas en dicha disposición legal, para tales efectos, los candidatos fueron citados para las 9:30 horas de esta misma fecha, en la Sala de Comisiones de esta Soberanía Popular.

Las entrevistas brindaron a este cuerpo colegiado conocer de manera directa el perfil de las personas aspirantes, su trayectoria personal, su formación académica, su experiencia laboral, tanto en el ámbito privado como en el servicio público, sus conocimientos técnicos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, elementos necesarios e indispensables para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes expusieron sus planteamientos y respondieron a los cuestionamientos formulados por las diputadas y los diputados integrantes y manifestar, de manera libre y ordenada, sus consideraciones en torno a la función a la que aspiran.

Durante el desarrollo de las entrevistas, los integrantes de estas Comisiones Unidas formularon cuestionamientos encaminados a conocer, entre otros aspectos, la trayectoria profesional de las personas aspirantes; su experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, así como el papel que desempeña la Auditoría Superior del Estado en el combate a la corrupción.

La comparecencia de las personas aspirantes permitió a esta Comisión complementar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, los legisladores pudimos apreciar, de manera directa, el conocimiento de los CC. **Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez y**, sus competencias y habilidades.

Conforme a lo expuesto, los legisladores que integramos esta Comisión de Vigilancia pudimos comprobar que las personas aspirantes, además de cumplir con los requisitos formales previstos en la ley para ocupar el cargo, reúnen, también, las cualidades personales y profesionales necesarias para ello.

En los términos precisados, el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado será designada con el voto por cédula de las dos terceras partes de los legisladores presentes de la Legislatura del Estado.

Por lo anterior, con información proporcionada por la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta Legislatura, anexamos la tabla respectiva con las diferentes posibilidades de votación dependiendo del número de diputadas y diputados asistentes en la sesión correspondiente:

### **Dos terceras partes del Pleno**

30 legisladores	Igual a	20 legisladores
29 legisladores	Igual a	20 legisladores
28 legisladores	Igual a	19 legisladores
27 legisladores	Igual a	18 legisladores
26 legisladores	Igual a	18 legisladores
25 legisladores	Igual a	17 legisladores
24 legisladores	Igual a	16 legisladores
23 legisladores	Igual a	16 legisladores
22 legisladores	Igual a	15 legisladores
21 legisladores	Igual a	14 legisladores
20 legisladores	Igual a	14 legisladores
19 legisladores	Igual a	13 legisladores
18 legisladores	Igual a	12 legisladores
17 legisladores	Igual a	12 legisladores
16 legisladores	Igual a	11 legisladores

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

**PRIMERO.** La Comisión de Vigilancia somete a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas por un periodo **de siete años:**

1. Verónica Yvette Hernández López de Lara
2. Alejandro Nicolás González de Luna
3. Javier Alberto Díaz Martínez

**SEGUNDO.** Efectuada la designación conforme a la legislación en la materia, notifíquese a la persona que resulte electa para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas designa a la persona que ocupará el cargo de Auditor Superior del Estado por un periodo de **siete años**, comprendido del **23 de junio de 2026** al **23 de junio de 2033** previa la protesta de ley correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese a la persona designada a efecto de que, en su momento, comparezca ante el Pleno de esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley prevista en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**QUINTO.** Notifíquese la designación al actual titular de la Auditoría Superior del Estado, así como a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.**

**A T E N T A M E N T E**  
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA GUADALUPE  
ESTRADA GARCÍA**

**SECRETARIA**

**DIP. RENATA LIBERTAD  
ÁVILA VALADEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ  
CASIO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

## 4.1.1

Elección y designación en su caso, de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

## 4.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del día 26 de agosto del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada María Dolores Trejo Calzada**, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0797, de la misma fecha, la iniciativa

en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social<sup>4</sup>, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En el Estado, es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el ordenamiento más importante en la materia, mismo que tiene por objeto “garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta que todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud. “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

La salud es un elemento fundamental para el desarrollo económico de toda sociedad, a través de una población sana que desarrolle sus capacidades y potencialidades se puede

---

<sup>4</sup> Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

lograr el crecimiento interno de una nación que se configure en la competitividad que afronte la realidad de la economía global.

En este orden de ideas, existen herramientas que tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos, llamadas Guías de Práctica Clínica (GPC), las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la implementación de las GPC coadyuva en el proceso de la atención médica, como en los siguientes casos:<sup>5</sup>

- Contribuyen a mejorar el estado de salud de la población;
- Constituyen un instrumento que intenta reducir la variabilidad de la práctica clínica y son un soporte para las y los tomadores de decisiones, con el fin de obtener el mejor resultado integral para el paciente;
- Incorporan la evidencia científica al proceso asistencial y mejoran su efectividad;
- Coadyuvan en mejorar la comunicación con el paciente;
- Aportan criterios explícitos para definir los flujos de atención de los pacientes;
- Posibilitan la utilización adecuada de los recursos disponibles; y
- Representan un instrumento de formación continua, actualización y capacitación del personal de salud.

Los orígenes de las GPC tienen la base en los fundamentos de la medicina fundamentada en la evidencia y su elaboración, tienen el propósito de reducir la variabilidad de la práctica médica para garantizar un nivel óptimo de calidad y mejorar la atención de la salud. Se basan en revisiones sistemáticas de la literatura científica disponible

---

5

Véase:

<http://www.imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc#:~:text=Las%20GPC%20de%20acuerdo%20al,atenci%C3%B3n%20sanitaria%20a%20los%20pacientes%E2%80%9D>

y se realizan recomendaciones para la actuación clínica según la evidencia que las sustenta.<sup>6</sup>

La importancia de las GPC abarcan la homogeneización del tratamiento dando así un costo generalizado, además de alinearse con las nuevas terapias aplicadas internacionalmente o ponerlas en contextualización, lo cual tiene un efecto inmediato en la atención médica y los servicios de esta, mejorando la salud del beneficiario y ahorrando un costo económico al sector salud, en el tratamiento de enfermedades de atención médica.<sup>7</sup>

En Zacatecas de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, se describe que las actividades de la atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Bajo este contexto, se puede concluir que el uso de guías de práctica clínica buscan soluciones a los retos que enfrentan los servicios de salud, esto implica el interés de los profesionales de la salud y pacientes para otorgar y recibir la mejor atención posible, tomando en cuenta la elevación de costos en la atención por la mayor demanda de servicios de salud, el envejecimiento poblacional y tecnologías de alto costo.

El Sistema de Salud del Estado se encuentra en un momento en el que urge priorizar e implementar estrategias que permitan dar una mejor respuesta a las necesidades y expectativas de los individuos y de la sociedad en su

---

<sup>6</sup> Véase: <http://www.colegiomedicodemexico.org/index.php/portfolio/la-importancia-de-las-guias-de-practicas-clinicas/>

<sup>7</sup> *Ibíd.*

conjunto, a través de la oferta de mejores alternativas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo que se optimizan los recursos disponibles.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el que se establezca que para garantizar la calidad de las actividades de atención médica, los prestadores de servicios de salud deberán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que emitan las autoridades federales.

El uso de Guías de Práctica Clínica en la atención médica es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia, requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

Asimismo, las Guías de Práctica Clínica son una herramienta de protección para las y los médicos, ya que representan un mecanismo de defensa jurídico para este sector, por el hecho de tener el carácter de obligatoriedad de acuerdo con la NOM-004-SSA3-2012 a través del modelo de evaluación del expediente clínico integrado. Ya que en el caso de que haya alguna duda sobre la pertinencia del diagnóstico y el tratamiento implantado por algún profesional de la salud, lo primero que pueda ser demostrado será su apego a las guías de práctica clínica y con ello, un diagnóstico basado en la evidencia científica, así como la decisión médica más apropiada para el caso, evitando con ello demandas por “mala práctica”.

Sin lugar a dudas el uso de estas GPC para la atención médica son una herramienta fundamental para mejorar los servicios de salud que se brindan en el Estado, y por ello deben estar establecidos en el máximo ordenamiento en la

materia, como lo es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Garantizar la calidad de la atención médica en la entidad con el uso de guías de práctica clínica y normas oficiales mexicanas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA.** Las Guías de Práctica Clínica (GPC), son definidas en la iniciativa que se estudia en los términos siguientes:

... herramientas [que] tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos ... las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

En México existen diversas GPC<sup>8</sup>, son utilizadas para prevenir, diagnosticar, tratar, detectar factores de riesgo de diferentes enfermedades, donación de leche humana, intervenciones de enfermería, nutrición, valoraciones geriátricas, cuidados del recién nacido, cuidados paliativos en pacientes adultos, indicaciones de trasplantes, control prenatal, reanimación cardiovascular, galactosemia, evaluación y abordaje psicooncológico, intervenciones dietético-nutricional, deficiencia de glucosa, rehabilitación de pacientes, valoración preoperatoria, etcétera.

Las GPC, como recomendaciones hechas por profesionales y avaladas por la autoridad federal competente a través de las Normas Oficiales Mexicanas, guían a los profesionales de la salud en el proceso de toma de decisiones para beneficiar a las personas que padecen alguna enfermedad o están sometidas a algún tratamiento médico; más adelante, la iniciante, de manera clara y sintetizada, agrega que:

El uso de GPC ... es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia, requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos

---

<sup>8</sup> [https://www.imss.gob.mx/guias\\_practicaclinica?field\\_categoria\\_gs\\_value=All](https://www.imss.gob.mx/guias_practicaclinica?field_categoria_gs_value=All)

de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

Las Guías de Práctica Médica son herramientas fundamentales para los profesionistas de la salud, pues en ellas se precisan procedimientos y técnicas para la atención de las pacientes basadas en la evidencia y posibilitan una asistencia médica de calidad.

Es por lo anterior que esta Comisión de Dictamen coincide con la iniciativa en estudio toda vez que el uso de dichas herramientas, garantizan **la calidad** en la atención médica.

En tal contexto la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 26, consagra el derecho a la salud y su ley reglamentaria, en su artículo 8 fracción II, establece que los servicios de salud deberán ser proporcionados **con calidad**, y una de las formas más importantes de garantizarlos es a través de la profesionalización de su personal médico. Al respecto la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en su artículo 53 mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la **formación, capacitación y actualización de los recursos humanos** que se requieran en materia de salud;

...

En este sentido, este Colectivo Dictaminador coincide que la capacitación del personal médico en el uso de las GPC les permitirá realizar un trabajo de calidad en pro de la salud de las zacatecanas y los zacatecanos.

En fecha 28 de octubre de 2025, la iniciativa que se estudia se dio a conocer en una de las mesas de trabajo que, a solicitud de la presidenta de la Comisión de Salud de esta Legislatura, diputada Karla Guadalupe Estrada García, se llevan a cabo con la Secretaría de Salud del Estado, dependencia que coincidió en la necesidad de reformar la ley de la materia para que el uso de las GPC sea normado debido a que las prácticas médicas en la entidad están regidas por la Ley General de Salud, la propia del estado y normas oficiales mexicanas, y plasmar en la ley local el uso de las GPC otorgaría base legal a dichas actividades.

Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la diputada, autora de la iniciativa en estudio, de establecer en la ley que las actividades de atención médica podrán apoyarse en las GPC con el compromiso de brindar un servicio de salud de calidad.

Sobre el particular, señalar que esta Comisión considera más adecuado utilizar el verbo podrán en lugar de deberán, toda vez que, finalmente, las GPC solo son recomendaciones para los profesionales de la salud y, por ello, no pueden ser obligatorias, además de que, al tratarse de documentos basados en la

evidencia, esto es, en la práctica, su contenido puede cambiar con el transcurso del tiempo.

Asimismo, esta Comisión considera que, para el efecto de armonizar debidamente nuestra legislación estatal con la Ley General de Salud, incluir en el segundo párrafo que se adiciona la posibilidad de que los prestadores de servicios médicos se apoyen, también, en medios electrónicos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para ese efecto.

Ambas herramientas, las GPC y los medios electrónicos, son auxiliares de los prestadores de servicios médicos y deben ser utilizadas de manera responsable, virtud a ello, resulta indispensable que observen las reglas previstas en las Normas Oficiales Mexicanas.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que la autoridad sanitaria en la entidad,

en este caso, la Secretaría de Salud del Estado, solo inspeccionará y verificará, en su caso, que la atención a la salud proporcionada por personal médico utilice las GPC con el propósito de ofrecer calidad en el servicio.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

## **DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son:

I. a la IV. ...

**A fin de garantizar la calidad de las actividades de atención médica referidas en este artículo, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas vigentes que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.**

### **Artículos transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.**

**Comisión de Salud**

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García  
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro  
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales  
Castañeda  
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez  
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado  
Secretario**